

Año de 1786

I 1309/12

Domingo Lafita Molinero residente en la Ciudad de
Huesca: Dice que con motivo a las órdenes comunicadas
p.^o el reparo y composicion de caminos, acudió dho Lafita
al Correg.^r mediante mem.^o para q.^e providenciase el reparo
de un Portazon q.^e tenia impedido el paso al Molino, y otros
puestos, lo q.^e immediatam.^{te} providencia se compo.^o y pon
er vecinal declaron los Puntos pertenecer en pago a los Ver.
de las Poblacion, lo q.^e satisficieron lo que les correspondia,
a excepcion del Apostado de d.^o Ucan.^o Castilla, que se escuso
a ellos, y dho Correg.^r mando que el Molinero satisficiera
el tanto q.^e tocaba a Castilla, y habiends acudido nuevam.^{te}
al Correg.^r mediante mem.^o haciendole presente no tocarle al
reparado Molinero satisficiera aquella cantidad, con todo
le mando despachar execucion, de todo lo que interpuso
apelacion la q.^e se fue denegada, como tambien usam.^o
Sup.^{ca} se mande al Correg.^r de Huesca remitir el citado
mem.^o con las dilig.^o que sobre este asunto hubiere prac
ticado, reduciendo a escrito lo que hubiere sido verbal.

Nota

Por auto de 13 de Noviembre se mando que informase el
Correg.^o de Huesca con venision de sus dilig.^o y deducciones
a escrito lo que hubiere sido verbal: executado con este
leone...

R. A. de
Huesca.

Sec. Sebastian

Seenta y ocho maravedis.




SETTO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

En Dei Nombre Sea a todos manifesto: Que yo Domin-
go Lafita molinero residente en el mismo vado sito en
los terminos de la Ciudad de Huesca con buen grado y sin
obstar lo soy por mi ante Caxa Conuivida y nombrado pue-
ramente Conuivido y nombrado en pax y sin legitimo a D. Fe-
lix Lujan, D. Miguel Anonio Tolocana, D. Manuel Solas,
D. Manuel Anquez, y D. Andres Bayre q. lo son el numero
de la Ciudad de Zaragoza Atoson jurado, y a cada uno de ellos Especial-
mente y Copria para q. por q. En mi nombre interuenan
en todo mis Pleitos Civiles, y Criminales q. tengo y espero te-
ner en demanda, como en Defensa con qualq. Persona,
o Persona, y Puerto, y ante qualq. Juyes, y Tribunales Cieria-
tios, y Seculares ante los quales puedan dar, y dar lo necesario
Poderes, Aplicas, y Demandas, bidan Excepciones, prisiones, Em-
bargos, Desembargos, seguimientos, Emparamientos, tramayas, Venas, y
Remates, y otros, Obtengan Despachos, Letras, y Provisiones, no
fijuen las aguien Comdenas, y Revenlas aux puros, y Dividas

Execuciones, Ympuestas, o fueras a ella presenten Causas
Tercios, Documentos, y qualquiera otro genero de Satisfaccion
de qualquiera mi Justicia. Tachas y Contradictorias quanto
Contrario Representare. Dize, o alegare, o ganare, o gane
Involuntario, y Diferido, Comienzan las favorables, y
deley enontrario abelen, y Subligues, presenten En Ormima mia
debidos, y necesarios jurament, y firmamte hazan, y procuraren
todas las Demas dilig. Juradales, y Extra Judiciales, nec-
sarias para el buen Exito de las dhas. causas. Para ellas
dequiera Causa especial, poder el q. aqui ha Exponido, puer
para todo lo sobre dicho con sus inadenios, y Dependencias
deber ser tan cumplido, y baxante qual puerdo, y deuo con
libre, y general Adon. Prometo haver por firme, y Valido
y no Recocar en tiempo alguno aquellos. Tho. Ponce, y Carr
Uno de ellos, en virtud de este poder, haceder, y procuraren
de la obligacion de pago, Enm. Persona, y todo mud
deber an. Masible, como Siry donde quiere hazer,
y por haver. Hecho fue lo sobre dicho en
la Ciudad de Huesca a seis Dias del mes de
Noviembre del año contado del naciemien
to del Senor mil setecientos ochenta y seis.

Siendo a todo ello presentes por Testigos Don Vicente
Castillo Estudiante, y Custodio Andryon Escribiente do-
miciliador en dha Ciudad de Huesca.

Yo  no de mi Ramon Castillo C. no des. u.
Reino de la Ciudad de Huesca, y Se-
cretario de su Serenissima Universidad, y Custodio
gen. que a todo lo sobre dicho presente fui, y curre.

...de los señores de la Real Audiencia de Lima
...de los señores de la Real Audiencia de Lima
...de los señores de la Real Audiencia de Lima

...de los señores de la Real Audiencia de Lima
...de los señores de la Real Audiencia de Lima
...de los señores de la Real Audiencia de Lima

...de los señores de la Real Audiencia de Lima



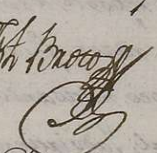
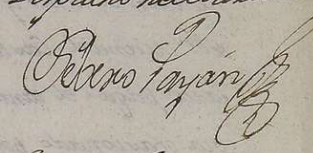
Seinte marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTY
NARAV EDIS, AÑO DE MIL
ESETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. Cuyo tenor.

Yo el Rey, yo el Conde de Domeño Luján Molinero residente en la Ciu.^{de}
Huaca, a quien presento poder, y del uant, ante el. como mejor procedo
Dijo: Fue con motivo de las ordenes comunicadas para el reparo y compo-
sición de Camina, acudió mi parte al Cáo. Correo. de Cha Ciu. mediante un me-
morial, para q. providenciase el reparo de un Pontaxxon, q. tenia impedi-
do el paso al Molino, y a otros pueblos en la parida llamada la Cierra de
la misma Ciu.; a consecuencia de lo qual dho Cáo. Correo. como lo pro-
videncia conveniente, se hizo el reparo del Pontaxxon, y otros del mis-
mo Camino, y por ser vecinal declararon los Señores pertenecer su pa-
go a los dueños de las Herencias, y Herederos de aquel terrm., todo satis-
facieron el tanto q. les cupo por el reparo, a excepción del vpo. de
dho. Manuel Cavilla, y sin otra razon, q. su crassa, se mandó a mi
parte pagar el tanto q. a aquel loco, motivandole con q. el tanto se ha-
via ocasionado por su Memorial; Y adviniendo mi parte la noto-
ria injusticia de semejante Determinacion, pues la responsabilidad
del obligado no podia trasladar la obligación en su persona, ni
correspondia el que se le castigase con la pena del pago, por una
queja, que la acredicó suya la providencia del reparo, acudió mi
parte al Cáo. Correo. haciendole presente no procedia, y q. supuesto
no se dudaba q. dho. Manuel Cavilla era responsable, segun
el detalle formado por los Señores, a este se le debía compeler,
no ha conseguido mi parte otro q. el supier algunas expen-
sas en su defensa; Y por ultimo sin otro, ni concedente teni-
monio, se le ha mandado pagar con apercibimiento de Esc.

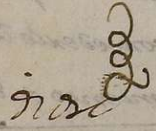
cucion, y no vele ha querido admitir la Apelacion q. ha inten-
 puesta, como todo lo fuxo ver dexto en unima, con la raxte. El asun-
 to aunq. en el interes personal es de poca consideracion, pero
 en la notoria injust. a semejante procedim. y en el interes pu-
 blico es de mucha consecuencia; porq. con el evaxamiento de ven-
 q. anni parte se le preciva al pago alof. es obligacion de los ven-
 herederos, no habra quien reclame el reparo y composicion de
 los Caminos, y muchos quedarian abandonados. Esto es digno de
 remedio, y siempre interesa el bien de la Jun. el redimir la ve-
 jacion alof. la vntre. son tanta

A. O. C. sup. q. haviendo esto por prevenido con dho. fuxo se sirva
 mandar al Cab. Correg. de la Ciu. de Huesca remitir a esta Super-
 noridad el Memorial q. mi parte le presento, y tomar dilig. en su
 raxon obradas, reduciendo a escrito lo q. hubiere sido verbal, y
 venido revocar dhas. providencias, tomando O. C. lav. q. entendi-
 re conformer en Jun. que pido con el Despacho necesario etc.

D. J. M.  Pedro Layan 

Auto 55. Vega Inquia Villava Uxiales Sumra
 Zaragoza. Nov. diez de 1786. Au. Gen.

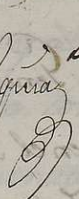
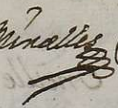
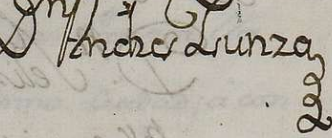
El Corregidor de la Ciudad de Huesca, remita dentro de
 seis dias el Memorial que esta parte le presente, y q.
 cita este Pedimento, y las Diligencias en su raxon obra-
 das, reduciendo a escrito lo que hubiere sido verbal. Y
 hecho se pase a la vista del Fiscal, etc. etc.

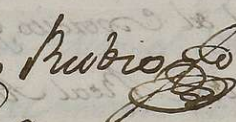


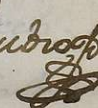


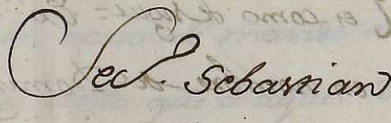
Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y SEIS.


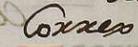
D. Joseph de Segura  D. Felipe Minillas  D. Pedro Lunza 

Rep. de
 D. Diego Rubio 
 a 20x 1/2
 sup. 10x 1/2
 sello 1x 1/2

Se da su valor
 D. Diego Rubio 

El Rey
 D. Carlos III. Rey de España
 Sec. Sebastian 

no vino para que se notifique su conteni-
 do a quien en la misma se manda apedimento
 a Domingo Lapra llo unexo en Huesca

no Gov.  Correo 



2
Dⁿ Carlos, por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem &c.

D. Felix Oncille Teniente General de los
R^{os} exercitos, Consejero nato en el Supremo de
Guerra, Inspector General de Infanteria, Goven-
nador, y Capitan General del Exercito, y Reyno
de Aragon, y Presidente de un Real Audiencia.
A vos qualquiera de nuestros Escriv^{os} pu-
blicos, y R^{os} de este nuestro Reyno de Aragon,
valida, y gracia saved. Que ante los del mio
Real Acuerdo se dio quenta de la peticion,
que en tanor, y el del auto en su xaron, proveido,
p^o to^o en como de sigue = Ex^{mo} R^o Sebastian Bayar,
en nombre de Domingo Lastra uolunero
residente en la Ciudad de Huesca, a quien p^oto
P^orey del usando, ante Ne. como mejor pro-
ceda digo: que con motivo de las ordenas
comunicadas para el reparo, y compony

de Caminos, acudio mi Parte al Cavallero
Corregidor de dha Ciudad mediante un memo-
rial para que providiendase el reparo de un
Pontaxon, que tenia impedido el paso al Mo-
lino, y a otros Pueblos en la Puente lla-
mada los Cierros de la misma Ciudad; a con-
sequencia de lo qual dho Cavallero Corre-
gidor como la providencia conveniente,
se hizo el reparo del Pontaxon, y otros
del mismo Camino, y por su Occinal decla-
raron los Peritos pertenecien su pago a los
Dueños de las Porciones, y heredades de aquel
termino, todos satisfacion el tanto que
les cupo por el reparo, a excepcion del
Aporrado de D. Manuel Carrilla, y sin
otaxaron, que se usara se mando a mi
Parte pagar el tanto que a aquel tocó,
motivandolo con que el gasto se havia
ocasionado por su memorial. Y advirtien-
do mi Parte la notoria injuria de

similante de xaminar, ^{on} pues la xistencia
al obligado no podria trasladar la obliga-
cion en nra persona, ni correspondia el q.
se le castigare con la pena del pago por una
graja que la acredita junta la Provirimio
al reparo, acudio mi Parte al cavallero
Corregidor hacien dole presente no procedia,
y que supuesto no se dudaba, que dⁿ Manuel
Castilla era responsable segun el detalle
formado por los Peritos, a este se le devia
compeler, no ha conseguido mi Parte
otro, que el supier algunas expensas
en nra defensa. Por ultimo fin dixele,
ni Concederle testimonio se le ha man-
dado pagar con apexivimiento de exe-
cucion, y no se le ha querido admitir
la Apelacion, que ha interpuesto, como
todo lo juro ser cierto en anima de mi
Parte. El asunto aunque en el interes
es a poca consideracion, pero en la notoria

injusticia de semejante procedimto
y en el interes publico es de mucha
considera^{on}, por que con el escarmuerto
de ver que mi Parte se le precisa al
pago de lo que es de obligacion de los
Per. heredit, no habria quien reclame
el reparo, y compon^{on} de los caminos,
y muchos quedarian abandonados. Esto
es digno de remedio, y siempre interesa
el bien de la Justicia el redimir la ve-
jacion al que la sufre. Por tanto: en el
fyo^o que havriendo este por presentado con Dho
Pax se viva mandax al cavallero Corregi-
dor de la ciudad de Huasca remitir a esta su
personidad el Memorial, que mi Parte le pre-
sento, y demas diligencias en su razon obra-
das, reduciendo a escrito lo que hubiere sido
verbax y verido revocar Dhas Proviridencias
tomando se. la que entendiere conformes en
Justicia, que pido con el despacho necesario de
Jr. Joseph Berto-Sebero Payan -

De

Auto
D. } Tarag. primero a D. J. C. 1786. Au. Pen.
Cepa
Viquia
Vilava
Ulinally
Aunza

Lox Reproducido, y al Expediente

2


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]



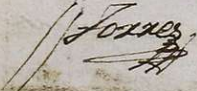
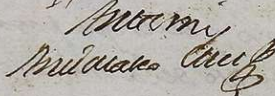
2
Dn Josef Sebastian
Srodel R.
Canta y no en segundo sin
breve abaga' para cada 12k
jules decio y todos en 1 de Dn de 786
lo que advierte para el Dn. el Dn. Sebastian
Tarag. a

Buenos
Dn

do, que a ella viene libre el correspondiente. ^{tercio} conve-
lacion de las dilig. practicadas en el asunto para
hacer el recurso, que mas me convenga en just.
que pido, costas por otros, y p. ello &

D. D. Lucas Molo  Domingo Lafita

Auto Representada y Abogado: Lomando el d. 27
Mar. de Foxes Coaxeg. de la Cuid. de Huesca
en ella a primero dia del mes de Setiembre
del corriente año mil set. o chenta y seis y lo
firmo sus señoria, de que doy fe


Auto en vista En dha Ciudad a dos dias del mes de Set
arresonado ³ Embro del Cont. año de och. y seis, dho d.
ny. con acuerdo y fiancra de un p. v. y p. ant
mi el es. no. Dico: que teniendo qnt. la equivoce
con el p. su de cita p. y falta de leuda a los hub
por q. la Diligencia o unida sobre el asunto d
q. se trata en el punto y uno del par. de mayo
Ayotes, fue verbal entre p. anty, a. dekenes, Lor
meniz contra, que pidia a esta p. de Dom. Lafita
mo huera, cinco libras sin suel. y om. q. le p. en
na pagar del punto non de p. ena en q. una mba
vance y le p. ena nueva pagar por havense ha
cho a instancia de dho Lafita mid. memo
rial que dio p. mis enba a su señoria
callando la culpa y maldad q. tubo en romper

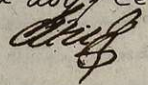


Veinte maravedis.

SELLO OVARRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

de la p. de la d. q. en un d. el canino, y p. c. i. o. h. a. e. p. u. n. t. o. n.
y i. e. l. o. n. e. l. r. i. e. n. a. a. p. r. e. s. e. n. t. a. d. e. c. o. d. a. e. l. b. u. i. b. o.
nal, satisficndo Lafita o. meniz, dho canino
y p. p. en un caso dho, de mas insensante
cuno consumo verbal fue hecho, y p. c. d. o. p.
Dho p. sin inducse a unido p. evitar
conty a solitud de las mismas p. anty. Debra
Dho d. o. tralado p. mayor p. onber, con
comp. de v. anty, al exp. de meniz, dho p.
dmo. de Apelacion, y Carlo q. diga o. no. se
brangan, y p. en su d. h. o. a. n. i. l. o. p. a. b. e. n.
manas y p. unio, contra v. anty, dho d. o. i.
fue

An/ En la Cuid. de Huesca dos cinco dias del mes de Setem
bre del corriente año mil set. o chenta y seis, el v. p. d.
escrito Es no. No. figure el Auto que antecede para sus
efectos a Lorenzo Meniz, en su persona doy fe


SEPTIMO QUINTO QUINTO
MAYO DE LA...
A...
SEIS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a continuation of the legal proceedings.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or reference.]



Sevilla mercaderia.

SELLO QUINTO, VEINTE
MALAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Don **Meris Casero** vecino de esta Ciudad en mi nombre propio, en los Autos, e instancia de **Domingo Lafita** molinero, en que reclama, y apela de cierta providencia de V. S. sobre el pago de cinco libras y seis sueldos, y cinco dineros Jaqueses que se me renta, por un Pontaron de Piedra que he fabricado, a instancia de dicho molinero, y con orden de V. S. en los terminos de la Torre de la Piedra, y tierres de Castilla, y otros paneros, y en vista del traslado, y Autos que se me acofrido del Redimento de apelacion de dicho Lafita, sin aprobarlo sino no favorable, en la mejor forma digo, que V. S. en Justicia sea de servir de clarax, no aver lugar a dicha apelacion, y menor, por erovito en forma, por cantidad tan corta condenandole al Pago de dicha cantidad al Molinero, y que se le precie, y compela al Pago breve, y sumariamente de dicha cantidad, y costas causada, y que se causaren, sin oírle mayor ex-cito, y que a lo sumo se le enterege testimonio de la demeracion, con in-cencion de dicho Redimento de apelacion, del Auto que se rige, y de este Redimento, y providencia que se acordare que asi como lo pido procede, y es de hacer por lo que de Autos resulta General favorable, y siguiente, y porque sin mayor ver que la providencia de V. S. Arrexada queda convencido el ningun fundamento del Molinero, para la apelacion, y que camina Contra su propio hecho porque en el dia que se cita en aquella, acudio a tribunal dicho molinero, con el exponiente, y el apoderado de Castilla **D. Josef Alegria**, y a presencias de V. S. de **la Alcaide D. Josef Riaz**, y de el **Escrivano Alvarado**, y de los **Aguariles** de este Juzgado consero **seis** dicho molinero, de aver dado Memorial al V. S. para que mandare hacer dicho Pontaron, para demerax los Agues, y beneficiar se las tierres que el mismo tenia arrendado, y con venado de la razon se allano al pago, y que repitiera, en su caso de los demas insteraxionse sin dar lugar, a que se eroviere dilipencia de Corte sumaria, por hevitax Cortas, como se expusiere en dicha pro-

videncia de V. y pueden declararlo, todo lo demas en suia entelipencia se manifiesta la voluntariedad de dicho Sefiora en introducir un recurso tan infundado contra su propio hecho por lo que a mayor de notoria suya supresion se ha hecho responsable a cortos y por juicio; a que se aumenta que delante del Aguazil Lorenzo Villacampo me pidio le diese espesa de dos o tres dias, para hacer el pago la que le concedi lo que manifiesta que dicha apelacion no ha sido mas que una pantalla, para responder tan justo pago de los manos, y trabajo de un oficial Camarero como yo el expositor que he pagado de mi propio Caudal marcial, y Peonier, por ovedecer a V. que me mando hacer dicha obra a peticion de dicho Molinero, y por tener este la culpa en que las obras no tenian curso, y se rebalaban por aver havido el Capico de la sequia que tambien se justifica pronto por personas raxon que yo gaste, y le gaste siendo un pobre oficial que no he tenido mayor intervencion que el ovedecer a V. en haver de ser penado dicho por raxon, y asi ay merito bastante por lo resultivo para declararse como lo tengo pedido, por tanto.

A V. pido, y suplico deoramente a mi favor como lo tengo suplicado, condecorando a dicho Sefiora al citado pago, y con el proce diendo a lo demas pedido sobre que pido Justicia condecorada.

D. Blas Loberaga

Lorenzo Mexica

Auto } Por representada, juntamente al expediente y respecto de que este es averito en que esta interelacionada de el Sr. D. J. de Riquelme para por su defension en Arreola a este; Comandante Sr. D. Corrales de la Ciu. de Tlaxcala en el dia de los nubes dias del mes de Setiembre del corriente año mil set. ochenta y seis y lo firmo, S. de Señoria, de que doy fe =

J. Corrales

M. M. M. M. M. M.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCXXVII SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Puede J. S. serbarse en admitir la apelacion que se interpone p. parte de Domingo Lafra en el efecto de bobelato Solent. y que se de el testam. con las mueras que se yden por lo no menir a q. le pague las cinco libras de su sueldo, como que tiene Comandante Sr. D. Juan Lofra, y p. parte de todo el Tribunal con Cortes, dentro del tercer dia y no lo haciendo, ser mayor auto, brebe, y firmamente. Se acordó que en esta dha. parte no se may a las p. y presentas de el presente secretario de 86.

D. J. de Riquelme

Auto embista } Con la Ciu. de Tlaxcala, a los diez y ocho dias del mes de Setiembre del corriente año mil set. ochenta y seis; dho. Sr. Corrales. en virtud del ante cedente dictamen.

del catorce de los mismos del Sr. D. Josef Ricafort, y por
ante mí el Sr. D. Lope, que confor mande se como se con
formaba su señoría con dho dictamen. Debia de man
dar y mando se execute entodo como en el mismo se p
biere y por este aciendo se sabez a las partes, así lo proveyo
y firmo, su señoría, de que doy fee.

Lopez

Mittem
Misusas

En esta Ciudad y día: Notifiqué el Auto que ante mí
cede para sus efectos a Lorenzo Mexic, en sup ex
sona, doy fee.

En esta Ciudad y día: Notifiqué el Auto que ante mí
cede para sus efectos a Domingo Lafita, en sup ex
sona, doy fee.

Señor D. Lope
Yo se el infrascrito Sr. D. que en el mismo día
ses de Noviembre en que resulta hecha la antecedente
notificación seme requirió por Domingo Lafita le sa
case el Fesiml. que se le abia concedido por el auto an
tecedente y abiendole dho que inmediatamente se lo sa
caria y que me imbrase papel para ello y bolbiere a
bucarlo abiendo me imbrado el papel para dho
Fesiml. inmediatamente saque este y como dho Lafita
ni otra persona alguna por el a comparecido a bucar
dho Fesiml. este queda oxifinal en mi poder el que
es comprensivo de lo resulto tan solo am de este expe
diente por no abex actuado ante mí otra diligencia al
guna judicial y para los efectos que ayda llegar lo
noto todo por diligencia que firmo.



Delute marauebis
SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Como Sox

El Coronel D. Manuel de Laxer. Corregidor de cralu
de Huera, con su mayor abien expone a V. E. y dice que
quedando en xada de la decaimado de la Verdad de Domingo
Lafita, Malineas en el recurso, que a hecho, a, V. E. por el
despacho que se le notifico al exponiente, como en igual forma
lo hizo en el padimento que le presento en uno de Setiem
bre de este año, suponiendo Condenacion q. no avia y apza
blo, sin materia fundado, en un supuerto falso la apola
cion, su defensor y Callando los Principales hechos ocurridos
en corte sumaria; en penam al opponente a manifestar
a, V. E. con sin exidad, y buena fe todo quanto a parado en
este asunto, aun que frielo que no merecia fatigar, a, V. E. i
para lo que pueda aprovechar p. su decaimacion.

En tanto que dho Lafita, acudio mediante Memorial al op
poniente p. q. providenciarse, en mandar hazer dho Postam
que expiera la R. provision y al punto se executó en cumpli
miento, de la Real Ordenes, e, instrucion sobre Caminos
Pero tambien lo es que Calló con malicia, haver roto el Cajero
de la Requia, con cuyo motivo, salvo el Agua al Camino, y lo in
undo, e, hizo intransitable, que a no ser este atentado no
hubiera avido necesidad de el Postam, y como se ignoraba, dió
providencia al exponiente, para q. lo pagara en los Decimos, y Cuen
por Coleraticos intererantes, que se pagaron los Reinos, y al llegar

al exdamiento, de el Coronel D.^o Manuel Castilla, Corregi-
dor en la America; puro el reparo, su apoderado D.^o Josef
Allegret, Alcalde de Orizaba, que la culpa de la fita no de-
vian pagarle los exdentes de el termino, y que justificaria
la haxa, con vertigos preventivos de el hecho, el que el ex-
pante Molinero, maliciosamente avia rompido dho Cojor de
atequia por v. y fines de que avia resultado la inundaci-
on: Viendo esto el Molinero, que paraxieron en tribunal de
Corte Sumaria, ya convencido, de su culpa y mala conducta,
al punto se allano, al pago, de los cinco lib. viene sueldo de
que le tocaba satisfaca suplicando que nada se escribiera,
que no queria pagar, y pidio unoy diez de escudo para buscar
el dinero, que se le concedio el oficial Camarero, que hizo el
Ponaxon, p.^o q.^o fue convenio, entre Parter, y acceptado, a pre-
sencia de todo el tribunal (que el exponiente jura y certifi-
ca en su Cavo, sobre su ley y autorizado el succero con
sus dos providencias de los Autos que acompañan) con lo que
se divulgio este acto, sin haverse hecho de mostracion algu-
na, con el Molinero, que merecia reducirse a Prision, para
Castigo de su malicia y atrebimiento, ni menos pago un ma-
xavedi por Cortes, ni otro titulo: Y creido el exponiente, que
dho Molinero renunciado de su escero, se allaba tranquili-
do, y el Maestro Camarero satisfecho, se alló con la novedad de haver
se le presentada el citado Pedimento, de apelacion, que jamdo
de agravio que no le avia, ni de condenacion que no se hizo,
lo que no sin admiracion oyo el exponiente, adviniendo la falta
de verdad, e inmutacion que quando para esto huviera dispo-
sicion en el Molinero, no devia apoyar le su defensor, sin
adquirir, a fondo, la verdadera instruccion de los hechos: Y
viendo respondido, lo que tubo por conveniente el Camarero,
se proveyo el Auto Intercedido de diez y ocho de Setiembre,
mandando pagar al Molinero la repida cantidad, a dho Mexic

con Cortes admitiendole la apelacion en el un efecto, mandando
le entregar el testimonio, que no a accaduto abusar, y a V. se
queja, que no se le a querido dar, como se ajusta todo, de el
expediente, que acompaña como va dho en cumplimiento de lo
mandado, por el que tambien resulta por la ultima diligencia
y fe de dho Exirvano no haverse hecho, ninguna otra Judicial que
los resultos de dho expediente a que se remite.

En esta circunstancia advertira V. E. lo injusto de la que-
ja y axeplado procedimiento de el tribunal, y aun el que este
no a llevado a efecto dha providencia por no haverse insta-
do, por la parte en forma, para que se le espiera al Molinero
dha cantidad, y Cortes de manea que nada se a renovado p.^o
cuioy motivos parece se, a hecho acreedor dicho Lafita, de al-
guna seria providencia que le contenga, y p.^o q.^o aprenda
en lo sucesivo, en mejorar su conducta, yendo a los tribuna-
les con la verdad, en aquellos terminos, que la justificacion
de V. E. estimare conveniente, y fuere justo.

El Memorial, como creyo el exponiente que el asunto estaba
finado y su continua entidad, no cuidó de el, y efectivamente lo asmi-
xado de dexar ver, sin poder allarle por lo que no puede
acompañar por haxa ni satisfacer de otro modo, a, V. E. co-
mo queriera: Pero asegura con verdad, y de buena fe, que no con-
tiene otro ni mas que lo relacionado, que en quanto se le ofreciere
presentar: V. E. sobre todo providenciana lo mas conforme a
erca Noviembre 30 de 1786.

Juan. H. Doxal

Teiate. marauehis.



SETTO QVARTO. VEINTE
MARAUEHIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

El fiscal de V. M. dice que según parece de un parte
imputa la quera de Domingo Lafita, y p. lo mismo procede re
Hoy a efecto lo mandado p. el Corregidor y p. la parte de un
vere agraviada que vive en sala de Justicia
como procede. Lano. No. 2. de 1786.

[Handwritten signature]

Auto
en
Oreja
de
la
Real Audiencia
de
Caracas

Larag. Dic. 10. y 21. de 1786. Au. Com.

Por lo que a este Expediente resulta: No ha lugar
a lo pedido por Domingo Lafita, y se lleve a efecto
efecto lo mandado en este auto por el Corregidor
del Partido, y visto Lafita si sintiere agraviado use
en dicho en Sala de Justicia como procede

Nota

En V. M. y para dicho notifique el auto, que
antecese a Sebeto Payer Oria enm. p. el Corregidor
en la Sala de Justicia
que Lafita

pago 18.
el molinero